

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 38 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y S. A. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 30 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de lo expuesto por varios Rectores de las Universidades, y en especial por los de las de Barcelona y Valencia, manifestando los inconvenientes que ofrece el sistema vigente para proveer las Escuelas públicas, los incidentes de grave resolución á que da lugar, con perjuicio de los intereses de la enseñanza y aun de los mismos Maestros, y teniendo en cuenta el informe del Rector de la última de las Universidades citadas haciendo ver la conveniencia de que se aplique á todas las Escuelas del reino lo dispuesto para las de Madrid por Real decreto de 21 de Enero de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las Escuelas públicas de niños, de párvulos y de adultos, cuya dotación llegue á 750 pesetas, y las de niñas y adultas que lleguen á 500, se proveerán por oposición y por concurso alternativamente, aplicándose el turno á las de cada distrito municipal segun la clase, grado y sueldo de las mismas.

2.ª Las Escuelas que se crearen en adelante, y las que por aumento de dotación lleguen ó excedan del minimum

expresado en la disposición anterior, serán provistas la primera vez por oposición; sin que por esto se altere el turno que corresponda á las demás del mismo distrito municipal. De igual manera se proveerán las que anunciasen al concurso ó ascenso quedasen sin proveer por falta de aspirantes, ó vacaren á consecuencia de renuncia hecha por los electos para las mismas sin tomar posesion de ellas.

3.ª Las oposiciones se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real órden de 7 de Febrero último, y tendrán lugar en los meses siguientes: Enero y Julio en las provincias de Albacete, Alava, Gerona, Huelva, Jaen, Orense, Palencia Toledo y Zaragoza; Febrero y Agosto en las de Alicante, Cuenca, Granada, Lérida, Logroño, Pontevedra, Salamanca y Santander; Marzo y Setiembre en las de Almería, Avilla, Cádiz, Cáceres, Castellon, Guadalajara, Guipúzcoa y Leon; Abril y Octubre en las de Córdoba, Huesca, Lugo, Navarra, Segovia, Tarragona, Valencia y Valladolid; Mayo y Noviembre en las de Baleares, Coruña, Madrid, Murcia, Sevilla, Soria, Teruel y Vizcaya; Junio y Diciembre en las de Badajoz, Barcelona, Búrgos, Canarias, Ciudad-Real, Málaga, Oviedo y Zamora.

4.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán al Rector de la Universidad del distrito en el día 1.º precisamente, ó en el inmediato si aquel fuere festivo del mes anterior al señalado para celebrar las oposiciones, la relacion de las Escuelas que hayan de proveerse en esta forma. Los Rectores de las Universidades enviarán dichas relaciones á los Gobernadores de las provincias respectivas, antes del día 8 de aquel mes, á fin de que inmediatamente se inserten en el Boletín oficial, debiendo disponer los Gobernadores se dé preferencia á estos anuncios.

5.ª Los concursos serán, primero de traslado y despues de ascenso, quedando para este las que no se hayan provisto por consecuencia de aquel, y se anunciarán en el primer mes de cada trimestre.

6.ª En los anuncios de oposiciones y concursos se ha de insertar la relacion de todas las Escuelas vacantes, expresándose con la debida claridad su clase, grado y sueldo, y todos los demás emolumentos que tuviere cada una, señalándose el plazo de 30 dias

para la presentacion de solicitudes.

7.ª No se proveerá ninguna Escuela que no haya sido incluida en los respectivos anuncios de oposicion ó concurso, siendo responsables de toda omision injustificada los Secretarios de las Universidades y los de las Juntas provinciales de Instrucción pública, como lo serán asimismo de cualquier retraso en el cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª

8.ª Las Escuelas anunciadas á oposicion que no fuesen provistas por falta de aspirantes, por no haber sido aprobados estos, ó vacasen por renuncia de los electos antes de tomar posesion de ellas, se anunciarán de nuevo para proveerlas en la misma forma.

9.ª Para fijar el turno de las Escuelas que hoy existen se tendrá presente el modo en que se haya hecho la última provision.

10.ª En las Secretarías de las Universidades y en las de las Juntas provinciales de Instrucción pública se llevarán libros de turno en que conste por Ayuntamientos con toda claridad el órden de provision de las Escuelas al tenor de lo que queda prevenido.

11.ª Estas disposiciones son aplicables tambien á las Escuelas de los establecimientos sostenidos con fondos provinciales, y las de patronato en todo aquello que no contrarien la voluntad clara y expresa de los fundadores.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 27 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de que todas las alumnas de las Escuelas Normales del reino cursen con la misma extension y en igual número de años las asignaturas que para obtener los titulos de Maestras elemental y superior exige la Real órden de 14 de Marzo de 1877, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se observe en todas las referidas Escuelas Normales de Maestras lo prevenido en la regla 1.ª de la Real órden de 8 del corriente mes, dictada para la Normal Central; y en su consecuencia, que para aspirar al título

de Maestra elemental es necesario cursar y probar en dos años las materias que se exigen para el mismo, y en uno más las que se requieren para el de Maestra superior.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 27 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá antes de procederse al pago que remitirse á compulsa al ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorgnen. Este llamamiento llega hasta el núm. 2.040 inclusive de turno de pago, en el cual no van incluidos los abonarés de segunda mitad.

- Bernardo Perez Hernandez.
- Mariano Garcia Herrero.
- Nicolás Cuartero Estela.
- Enrique Perez Sedau.
- Lúcas Castillo Luque.
- Francisco Eceja Calvo.
- Antonio Cármen Vivas.
- Cristóbal Garcia y Garcia.
- Marcelino Menendez Menendez.
- Gregorio Cortinas Arias.
- Angel Galan Alonso.
- José Juan Ferrer.
- Manuel Revuelta Lopez.
- Francisco Rodriguez Navarro.
- Santiago Gascon Alvarez.
- José Eleuterio Navarro.

José Manuel Yañez.
 Antonio Vera Romero.
 Manuel Gomez Rivera.
 Manuel Rios Freijóo.
 Miguel Alarcon Lúcas.
 José Mejías Sanchez.
 Ricardo Gracia Quirós.
 Francisco Diaz Gonzalez.
 Pascual Beidal Belmet.
 Juan Ruiz Sanchez.
 Benigno Nicolás Iglesias.
 José Perez Terceira.
 Ramon Perez Santeira.
 Vicente Diaz Mira.
 Francisco Casares Pareja.
 Isidro Fernandez Perez.
 José Rivas Viñales.
 Dionisio Martin Valls.
 Manuel Molina Bruno.
 Joaquin Marco Agudo.
 Francisco Molero Jimenez.
 José Melé Beltran.
 Mariano Aparicio Orozco.
 Pedro de Gracia Isac.
 Salvador Pardamill Matagente.
 Antonio del Pino Ruiz.
 Manuel Calvo Incógnito.
 Juan Villarasa Priego.
 José Perez Muñoz.
 Teodoro Baeza Ceirá.
 Sandalio Diaz Herrera.
 Eduardo Santos Amigo.
 Estéban de Búrgos Lara.
 Agtonio Ureña Doña.
 Domingo Pinto Reyes.
 Cristóbal Cañete García.
 José Fandoy Martinez.
 Bernardino Gonzalez.
 Mateo Diaz Huertas.
 Manuel Morcillo Hernandez.
 Francisco Fernando Buset.
 Silvestre de la Cruz Expósito.
 Hipólito Calvo Rodriguez.
 José Gonzalez Ramirez.
 Antonio Romero Espada.
 Andrés Lozano Vera.
 Pedro Villena Jimenez.
 Manuel Andrade Mendez.
 Adolfo Azua Arana.
 Juan Morales Manso.
 Ramon Cerdá Castelló.
 Juan Llorente Jimenez.
 Carlos Monfort Beltran.
 José Gandés Soler.
 Juan Guerra Orozco.
 Cleofás Parrilla Carrasco.
 José Castro Fernandez.
 Fernando Jimenez Molina.
 Maximiliano Gonzalez Piconero.
 Francisco Beduña Perez.
 Manuel Perez y Gomez.
 Ramon Gomez Delgado.
 Antonio Iglesias Rodeiro.
 Félix Martinez Gonzalez.
 Domingo Grez Idimesa.
 Ignacio Arike Colomino.
 José Ripoll Seguin.
 Félix Córdoba Crespo.
 Joaquin Dorado Ceballos.
 Víctor Polo Francés.
 Félix Miguel Expósito.
 José Casas Gallego.
 Manuel Castellon Carbajal.
 José Calabuig Morales.
 Pedro Franco Franco.
 Víctor de la Torre Maza.
 Juan Oliva Paredes.
 José Chacon Marin.
 José Múrcia Rodriguez.
 Francisco Sanchez Fernandez.
 Feliciano Camblos Zapico.
 Manuel Quiñones Martinez.
 Justo Ariño Valiente.
 Francisco Fernandez Martin.
 José Guerrero Sicilia.
 Antonio Garcia Fernandez.
 Perfecto Vazquez Lostao.
 Jesús Gutierrez Fernandez.
 Facundo Sedrosa Lopez.
 Diego Fernandez Villalon.
 Juan Berdeguch Puig.
 Sandalio Carrillo Cidoncha.
 Francisco Borrell Martinez.
 Pedro Ortigosa Perez.

Madrid 30 de Junio de 1881.—El

Coronel primer Jefe, Gayetano Andía.
 (Gaceta del 30 de Junio.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

CONTADURIA.

Acordado el pago de los intereses del primer semestre de acciones de carreteras del ejercicio de 1880 á 1881 ó sea el vencido en 15 de Noviembre de 1880, habiéndose dejado de satisfacer los intereses del segundo semestre de 1877 á 1878 y los dos del 79 á 80 por no hallarse aprobado por el Gobierno el presupuesto adicional.

El mencionado pago quedará abierto en la Depositaria provincial el dia 15 del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santander 1.º de Julio de 1881.—El Presidente, Evaristo del Campo.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CÉDULAS PERSONALES.

Próximo el período para la distribución de cédulas personales á domicilio, que han de servir para el año económico de 1881-82 y que deben adquirirse por los contribuyentes antes que termine el plazo de distribución, que la ley fija en tres meses, podrán estos obtenerlas directamente de esta Administración económica, con solo reclamarlas por medio de un volante firmado por los interesados, en el que declaren su nombre, edad y posición social como rentista, industrial, inquilino, empleado, jornalero ó sirviente.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª de la circular de la Dirección general de Impuestos de 1.º de Abril del año actual.

Santander 30 de Junio de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

Subasta de envases de tabacos.

De los 565 envases de tabacos existentes por fin de Mayo último en la Administración subalterna de Rentas Estancadas de Torrelavega, fueron vendidos por dicho Administrador 340, antes de anunciarse la subasta en el *Boletín oficial* de esta provincia número 294, fecha 22 de Junio próximo pasado; en su vista, solo se venderán por aquella subalterna en pública subasta 225.

Lo cual se publica como rectificación á lo anunciado en dicho *Boletín*.

Santander 1.º de Julio de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ruesga.

Terminado el reparto de la contribución territorial que ha de regir en el

próximo año económico de 1881 á 82, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez dias, á contar desde la inserción del presente, á fin de que los contribuyentes se enteren y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Ruesga 26 de Junio de 1881.—El Alcalde, Pedro Revuelta.

Ayuntamiento de Udías.

En Secretaría está de manifiesto por ocho dias para los efectos de reclamación el reparto territorial para 1881 á 82.

Udías 28 de Junio de 1881.—El Alcalde, Antonio Sanchez.

Ayuntamiento San Miguel Aguayo.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico, de 1881 á 1882, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y reclamar de agravios los que se consideren perjudicados.

San Miguel de Aguayo y Junio 27 de 1881.—Francisco Gonzalez.

Ayuntamiento de Castañeda.

El repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1881 á 1882 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este citado Ayuntamiento por el término de quince dias, para que los contribuyentes y hacendados forasteros puedan enterarse y hacer las reclamaciones que tuvieran por conveniente.

Castañeda 29 de Junio de 1881.—Mauricio Obregon.

Ayuntamiento de Liérganes.

PÉRDIDA.

Una potra de dos años, negra, de seis cuartas de alzada, con una estrella en la frente hasta el bebedero, la crin cortada, hecha la cola, con una cruz en el cuadril derecho y un poco lananca.

Es de la propiedad de D. Angel Cantolla, vecino de Liérganes, quien gratificará y abonará cuantos gastos haya originado al que se la presente ó dé noticia de ella.

Liérganes Junio 29 de 1881.—Martin de la Gándara.

Ayuntamiento de Miengo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal para el próximo año económico de 1881 á 1882 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar contra los errores que adviertan, con la prevención que pasado dicho término no serán oídos.

Miengo 28 de Junio de 1881.—El Alcalde, Gabriel Garcia Diestro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. BENIGNO DE LINARES LAMADRIZ, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Samuel Gibson, para que dentro del término de quince dias á contar desde la inserción de este edicto, comparezca ante este juzgado á prestar declaración como testigo en la causa que se instruye sobre sustracción y sustitución de una carta producida por D. Juan Lombera, vecino de Rasines, en juicio verbal con don Hilario Gil, que lo es de Gijón, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ramales á veinte y tres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Benigno Linares.—P. M. de S. S.º, Miguel Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial* en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de roses insertos en dicho *Boletín oficial* durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales
Afoz de Lloredo.	8
Ampuero.	8
Arenas.	7
Campó de Suso.	12
Cayon (Santa María de).	44
Comillas.	4
Enmedio.	28
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Pielagos.	19
Rasines.	7
Rionansa.	23
Ruesga.	12
Santiurde de Toranzo.	6
Valdáliga.	16
Valle.	32
Villaescusa.	15

La remisión de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del *Boletín oficial* del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehensión de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comisión que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia municipales que manden insertar providencias que sean de pago.